



RESOLUCIÓN N° 008-2023-CEN-CPPe

Lima, 08 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 003-2023-CPPe-CERC del Comité Electoral Regional de Cajamarca, con fecha 17 de julio de 2023; y la resolución N° 007-2023.CEN-CPPe de fecha 31 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que **“Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria”**.

En la medida en que los colegios profesionales son creados por ley, dicha ley de creación también forma parte del marco normativo, en lo que se refiere a sus disposiciones de carácter electoral.

Dada su condición de institución privada de derecho público, resulta aplicable la Ley N° 27444 que regula el procedimiento administrativo general.

2. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).
3. Ahora bien, cabe señalar que El Tribunal Constitucional ha advertido que el derecho denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal conforme lo ha establecido en la STC 4235-2010-HC/TC: **“...el derecho a los medios**

impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior” (Cfr. SSTC 5194-2005-PA, fundamento 4; 10490-2006-PA, fundamento 11; 6476-2008-PA, fundamento 7).

4. Que, el Comité Electoral Nacional, con fecha 17JUL2023, mediante Resolución N° 006-2023-CEN-CPPe, Resolvió:
 - 1) ***Dar por aceptada y admitida la solicitud de APELACIÓN***, presentada el 13 de julio del 2023 por la personera Sefora Camacho Arévalo.
 - 2) Declarar ***PROCEDENTE*** la solicitud de Apelación de la Lista “Unidad y Dignidad Magisterial” para las elecciones del CPPe de la Filial de Cajamarca, por consiguiente, declarar válida su inscripción
 - 3) Comunicar al CER-Cajamarca y a la parte interesada, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución de la decisión final de acuerdo a las normas establecidas.
5. Que, el Comité Electoral Regional de Cajamarca, con fecha 24 de julio de 2023, mediante Oficio N° 003-2023-CPPe-CERC, remitida al Comité Electoral Nacional, señala:

***“(…) Conforme al artículo 20º de la Constitución y el numeral 6) del artículo 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27 4443, el Colegio de Profesores del Perú, al ser una entidad de la administración pública de derecho público y con autonomía, está en la obligación imperiosa de respetar los principios de legalidad y el debido procedimiento, principios que han sido vulnerados por su instancia, al desconocer la competencia que tiene nuestra instancia regional en la interposición de un recurso administrativo y haya resuelto el recurso de apelación sin que este haya sido tramitado a lo prescrito en el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444 (…)*”**

6. Que, el Comité Electoral Nacional del CPPe, con fecha 31 de julio de 2023, mediante la Resolución N° 007-2023-CPPe, Resolvió:
 1. Declarar NULO y sin efecto la Resolución N° 006-2023-CEN-CPPe, de fecha 17JUL2023, y
 2. Renovando los actos procedimentales afectados, se dispone, que el presente procedimiento principal se dé cuenta resuelta que sea la apelación ante la instancia correspondiente que se hace referencia, en el lapso de 72 horas, acompañando los documentos que motivan la apelación.

7. Que, el Comité Electoral Nacional del CPPe. por intermedio de su presidente, con fecha 01 de agosto del 2023, remitió la Resolución N° 007-2023-CPPe al Presidente del Comité Electoral Regional de Cajamarca, para que cumpla con el punto II) de la Resolución, remitiendo todo lo actuado *“acompañando los documento que motivan la apelación.”* Sin embargo, habiendo transcurrido más de 72 horas a partir del 02 de agosto, el Comité Electoral Regional no ha remitido ningún documento oficial hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, demostrando falta de interés y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, atentando así, al normal desarrollo de las elecciones nacionales y regionales del CPPe.
8. Por lo expuesto precedentemente, y a lo prescrito por nuestro Reglamento de elecciones, el Estatuto del CPPe, aprobado por Decreto Supremo 017-ED-2004, el Reglamento Electoral y la ley 27444, el Comité Electoral no puede dejar de resolver los asuntos que le corresponde por función y responsabilidad,

SE RESUELVE:

1. Destituir a partir de la fecha a los miembros del Comité Electoral Regional de Cajamarca, presidido por el profesor Federico Castañeda Paz.
2. Designar a los nuevos integrantes del Comité Electoral del Colegio De Profesores Del Perú de la filial de Cajamarca, en un plazo de 48 horas.
3. Comunicar a las diversas instancias del Colegio Del Profesores Del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 08 de agosto de 2023



JULIO ROBERTO CÁRDENAS GUZMÁN
Presidente del CEN CPPe



LUCY YANINA GALVÁN VILLEGAS
Secretaria del CEN CPPe

SATURNINO REVATTA ARTEAGA
Vocal del CEN-CPPe